

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se regula la presentación de declaraciones de Ayuda Familiar por los funcionarios de los Cuerpos Generales Sanitarios y perceptores de pensiones causadas por aquéllos.*

Excelentísimos señores:

La Ley de 27 de diciembre de 1956, que estableció la Ayuda Familiar en favor de los funcionarios de Administración Local, aplicable también al personal de los Cuerpos Generales Sanitarios por su disposición adicional única, apartado a), dejaba a discreción de las Comisiones de Ayuda de las diversas Corporaciones el señalar la periodicidad con que los beneficiarios habían de formular sus declaraciones, disposición fundada en la diversa importancia de las Corporaciones y número de personal a su servicio.

Al incorporarse dichos funcionarios al Estado para el percibo de haberes por virtud de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, se hace preciso armonizar aquella norma con las vigentes para los funcionarios públicos y clases pasivas del Estado, siguiendo al efecto el criterio de flexibilidad y fin humanitario en que se inspira la Orden de esta Presidencia de 19 de febrero de 1958, especialmente en la primera etapa que supone la variación del régimen retributivo de dicho personal en el aspecto que nos ocupa.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—El personal de los Cuerpos Generales Sanitarios cuyos haberes ha de asumir el Estado por virtud de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, así como los jubilados, viudas y huérfanos pensionistas de los mismos Cuerpos, solicitarán la concesión de la Ayuda por el Estado, presentando sus declaraciones ante la Comisión Provincial constituida en las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, hasta el día 30 de abril próximo.

**Segundo.**—Las solicitudes presentadas en el plazo antedicho llevarán implícito el derecho a la Ayuda con efectos de 1 de enero del año en curso en la cuantía que por la Comisión se señale, atendidas sus circunstancias personales y familiares.

**Tercero.**—El personal de los Municipios exceptuados del régimen general del personal sanitario y no incluido por tanto, en los Cuerpos Generales formulará las solicitudes y declaraciones de Ayuda en el plazo de un mes, siguiente a la ratificación de sus situaciones a efectos de aplicación de la Ley de 24 de diciembre y adscripción al Estado para el pago de haberes. Igual plazo regirá para los pensionistas de las mismas Corporaciones contado desde la fecha de convalidación y discriminación de sus pensiones.

**Cuarto.**—Transcurridos los plazos antedichos señalados exclusivamente para transferir al presupuesto del Estado el pago de tales devengos, regirán para dicho personal, así como para el de nuevo ingreso o de reingreso en los expresados Cuerpos o en las plantillas adicionales que puedan constituirse con quienes pertenecían a Municipios exceptuados del régimen general y para sus clases pasivas, los plazos señalados en la antedicha Orden de 19 de febrero de 1958, quedando sometidos a sus normas respecto a la pérdida de derechos en los casos que determina.

#### Disposiciones transitorias

**Primera.**—El personal activo de los Cuerpos Generales Sanitarios y, en su caso, las clases pasivas de los mismos que viñere percibiendo la Ayuda Familiar con aplicación a créditos del Presupuesto de Gastos del Estado a partir del 1 de enero de 1963, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, presentarán igualmente las declaraciones a

que se refiere el número primero de esta Orden ante la Comisión Provincial de la Jefatura de Sanidad correspondiente, haciendo constar en las mismas la cuantía y meses en que ha sido percibida.

La Comisión Provincial al señalar el importe mensual de la Ayuda determinará la fecha para el comienzo de su devengo teniendo en cuenta los meses percibidos y las diferencias que, en su caso, pudieran resultar.

**Segunda.**—La Ayuda Familiar percibida por el personal sanitario de Ayuntamientos exceptuados se tendrá en cuenta, igualmente por la Comisión Provincial, al objeto de reintegrar a los citados Ayuntamientos el importe de las cantidades pagadas por los mismos desde 1 de enero de 1963 hasta final del mes anterior a la fecha de la incorporación de este personal a los Cuerpos Generales.

**Tercera.**—Al formular las declaraciones el personal a que se refiere el número tercero de esta Orden acompañarán certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se haga constar la cuantía de la Ayuda reconocida y meses que a partir del 1 de enero de 1963 ha satisfecho el titular.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de marzo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 28 de marzo de 1963 por la que se prorroga hasta el 30 de abril próximo lo dispuesto por las de 19 de julio y 27 de diciembre de 1962 sobre suspensión de concesión de autorizaciones de servicios discretionales de transporte de viajeros por carretera en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

Ilustrísimo señor:

Por Ordenes ministeriales de 19 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y de 27 de diciembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 31), se ordenó la suspensión hasta 31 de marzo de 1963 de la concesión de autorizaciones de servicios discretionales de transporte de viajeros por carretera en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y la realización de estudios sobre la situación del transporte por carretera en ambas provincias.

Muy avanzados los estudios de la Comisión Interministerial nombrada al efecto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 del actual mes de marzo, se hace necesario, no obstante, la ampliación de un mes del plazo concedido a esta Comisión.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Artículo único.**—Queda prorrogado lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 19 de julio y 27 de diciembre de 1962 hasta el 30 de abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.